



## SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA

### ESTATUTOS

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Artículo 1º. - La SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º. - La SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA, practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 3º. - La SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA, se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

B) Pedirá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

C) La SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1º) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2º) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el siguiente

dictamen económico-acturial.

3º) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4º.- La SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de quinientas mil pesetas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5º.- El domicilio social lo fijan en Guadalupe, 6, Sancabad (Villalba).

## CAPITULO II

### CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS SOCIALES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

#### Artículo 8º.-

Iº.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.

b) Exigir que la Asociación se ajuste a los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.

c) Separarse libremente de la Asociación.

d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su-



documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.

f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva.

b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte e deportes de la sociedad.

c) Atender cuantas disposiciones dicte la Asamblea General - la Junta Directiva e los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

-Tener la edad señalada para cada una de ellas.

-Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.

-Satisfacer la cuota correspondiente.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

-Por voluntad propia.

-Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

-Por acuerdo de la Junta Directiva, fundada en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11º.- Son órganos de representación y gobierno de la SOCIEDAD DEPORTIVA CHIRIA, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º.-

1- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual,

habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario y un Tesorero.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y en sus defectos, aquellos otros miembros de la misma que determinen las Estatutes, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.  
3º.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- A) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- B) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- C) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- D) Redactar e reformar los Reglamentos de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- E) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen así como organizar las actividades del Club.
- F) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento del deporte dentro del Club.

#### Artículo 13º.-

I.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente e del Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º.- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### Artículo 15º.-

I.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.

2º- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.



Artículo 16º. - El Secretario de la Junta Directiva cuidará de la documentación, redactará cuantos documentos afectan a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17º. - La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 18º. -

1) La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º. - La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o apetición de la Junta Directiva e del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

A) Memoria, Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.  
b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.  
c) Proyectos y propuestas de la Directiva.  
d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.  
e) Ruegos y preguntas.

2.- Obrará celebrarse Asambleas Generales Extraordinarias para la modificación de los Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero prestado, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### CAPÍTULO IV.

##### REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º. - El régimen documental de la Asociación constará de

de los siguientes Libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.- En el libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su D.N.I. profesión y en su caso, los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y en caso en las cargos aludidos.

Artículo 22º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistencia, y asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

## CAPITULO V

### SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva, bajo la coordinación y dirección de la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

#### Artículo 26º.-

1.- La Junta Directiva podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

2.- Los títulos serán nominativos.

#### Artículo 27º.-

1.- Los títulos se inscriben en un libro que llevará al efecto al Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal de la emisión, y en su caso el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los Títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme la legislación vigente.

ARTICULO 29º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percusión de dividendos o be-



netarios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

#### CAPITULO VII

##### REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.- La SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin con un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 33º.- Disuelto la SOCIEDAD DEPORTIVA CHAIRA, el permanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades física-deportivas.

Villalba, veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

José Janeiro Cazón.- Santiago J. Montenegro.- Alvaro Rouco Carreira.- Lorenzo López Guizán.- Jesús Lodeiro.- Rubricados. - - - - -



